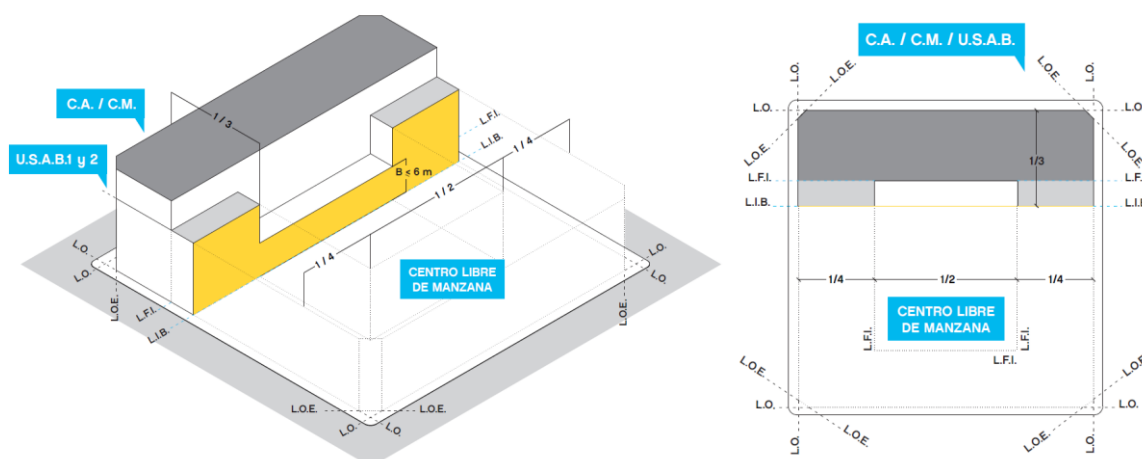


6.4.3. Línea Interna de Basamento (L.I.B.)

La Línea Interna de Basamento para las manzanas cuadrangulares será un polígono semejante al de la manzana que lo contiene, trazado mediante paralelas a las L.O. o L.E. a una distancia igual a un tercio ($1/3$) de la medida entre los puntos medios de la L.O. opuestas de la manzana.

El Centro Libre de Manzana podrá ser edificado hasta la Línea Interna de Basamento con la construcción de un cuerpo cuya altura estará regulada según la localización que corresponda al inmueble conforme indica el artículo 6.2. Por encima de dicha altura sólo podrán sobresalir barandas o parapetos traslúcidos hasta un metro con veinte centímetros (1,20) de alto.



6.4.3.1. Parquización desde L.I.B.

El Centro Libre de Manzana, delimitado por la Línea de Frente Interno o Línea Interna de Ba-

samento según corresponda, será destinado exclusivamente a espacio absorbente.

Para el caso de Edificaciones destinadas a Uso del Suelo Residencial, no más del treinta por ciento (30%) de dicha superficie podrá tener tratamiento diferente a suelo absorbente, salvo en Áreas de Prevención de Riesgo Hídrico de conformidad al Plano N°7.2.8.3. En dicho porcentaje podrá incluirse piletas de natación siempre que cumplan con las reglamentaciones dictadas por la autoridad competente.

6.4.3.2. Casos especiales de determinación de L.I.B.

Para las manzanas cuadrangulares en las cuales la semisuma de dos de sus lados opuestos resulte inferior a sesenta y dos (62) metros, o cuando la superficie de la manzana sea inferior a cuatro mil metros cuadrados (4.000 m^2); no regirá la L.I.B.

Cuando la manzana tenga tres (3), cinco (5) o más lados o cuando la manzana tenga algún lado curvo, el Organismo Competente establecerá la Línea Interna de Basamento correspondiente para toda la manzana ante la primera solicitud de permiso de obra presentada por un propietario, garantizando a las parcelas una banda edificable mínima de dieciséis (16) metros.

6.4.3.3. Ocupación de la L.I.B.

Bajo la cota de parcela se podrá ocupar hasta la L.I.B. con subsuelos destinados a estacionamiento u otros usos permitidos siempre que se adopten las medidas necesarias para ralentizar el escurrimiento de las aguas de lluvia, de conformidad al artículo 7.2.8.3.2 y a la normativa de edificación.

6.4.3.4. Compensación de L.I.B.

Cuando en una parcela ubicada en U.S.A.B. 1 o U.S.A.B. 2 la L.I.B. resulte ser una línea quebrada u oblicua, se la podrá regularizar, compensando el avance sobre la L.I.B. de la manzana con la cesión al Centro Libre de Manzana de un área equivalente a la que se ocupa y no se generen medianeras expuestas.